



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Cecilia Vélez Villegas como agente oficiosa de Gonzalo de Jesús Vélez Villegas.
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00264 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

A través de providencia del 16 de julio de 2021, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“SEGUNDO –SE ORDENA a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a un nuevo estudio de la condición de invalidez del señor GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS, con la finalidad de dictaminar, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral para el día 18 de marzo de 2018, teniendo en cuenta para ello, la historia clínica aportada en carpeta electrónica 2, folio 52 y ss,; y como consecuencia de ello, deberá hacer un nuevo estudio de la solicitud de la prestación solicitada”.

No obstante, la agente oficiosa del accionante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora, de fondo y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

## **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

### **RESUELVE**

REQUERIR al doctor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de gerente de determinación de derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

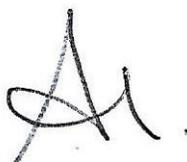
**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI